

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 112

Fecha Estado: 25/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180095300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	JUAN DAVID PALACIO ECHEVERRI	Auto Ordena Remitir Ordena remitir expediente digital por liquidación patrimonial. Deja a disposición medidas. Ordena conversión	24/10/2023		
05001400300320190052100	Ejecutivo Singular	LUZ DARY CESPEDES	DANIEL ALONSO GAVIRIA GONZALEZ	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días.	24/10/2023		
05001400300520090038300	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA CARDONA SOSA	MARIA ELENA ZABALA ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento No accede a lo solicitado	24/10/2023		
05001400300620160040500	Ejecutivo Conexo	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	ANGEL ARTURO BERMUDEZ PERTIGON	Auto decreta embargo Decreta embargo de remanentes	24/10/2023		
05001400300620190128800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA ECHEVERRI GOMEZ	Auto termina proceso Reconoce personería. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	24/10/2023		
05001400300620200056300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA	LUZ AMELIA MINA MARMOL	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	24/10/2023		
05001400301020190113100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ENIL DANILO PALACIOS GOMEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	24/10/2023		
05001400301120180128800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	LA CASA DEL GRANJERO S.A.	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	24/10/2023		
05001400301320170086700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HUGO HUMBERTO ORREGO METRIO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder	24/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170086700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HUGO HUMBERTO ORREGO METRIO	Auto decreta embargo Resuelto previamente. Decreta embargo	24/10/2023		
05001400301420190085000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIA OLAYA TRUJILLO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	24/10/2023		
05001400301620100024700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	SUMIESCOL LTDA	Auto decreta levantar medida cautelar Incorpora. Levanta medidas. Autoriza	24/10/2023		
05001400301620170012200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	MARIA FERNANDA SANCHEZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Incorpora manifestación de la apoderada. Modifica y aprueba liquidación de oficio.	24/10/2023		
05001400301620200013500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas	24/10/2023		
05001400301620220035300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DUBAN ANDRES MOLINA FUENTES	Auto requiere Requiere previo a cesión	24/10/2023		
05001400301620220035300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DUBAN ANDRES MOLINA FUENTES	Auto ordena oficiar Incorpora. Ordena oficiar	24/10/2023		
05001400301720110069200	Ejecutivo Singular	ELPIDIA DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ	CLARA EUGENIA VARGAS MORENO	Auto ordena oficiar Incorpora. Remite link. Ordena oficiar Eps	24/10/2023		
05001400301720120095800	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO LOPERA RAMIREZ	JHON JAIRO LAYOS BERRIO	Auto ordena oficiar Incorpora, no accede. Ordena oficiar	24/10/2023		
05001400301820110143300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO	Auto requiere Corre traslado a las cuentas de secuestre. No toma nota de remanentes. Requiere avalúos so pena de desistimiento	24/10/2023		
05001400302020210011100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	FLOR DEL SOCORRO CARMONA ORREGO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	24/10/2023		
05001400302520150026500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RODRIGO ESNEIDER OCAMPO	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación de crédito	24/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520210108100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	GABRIEL ARCANGEL DURANGO ZAPATA	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución. Incorpora. No accede a entregar dineros. Remite link	24/10/2023		
05001400302520210108100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	GABRIEL ARCANGEL DURANGO ZAPATA	Auto pone en conocimiento Control de legalidad. Decreta embargo de la quinta parte	24/10/2023		
05001400302620170088700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	JOHANA ANDREA PEREZ ARTEAGA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación a la liquidación de crédito	24/10/2023		
05001400302620200048800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ELIZABETH LONDOÑO YEPES	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de dineros a la parte ejecutante	24/10/2023		
05001400302720180058400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	LUZ MARINA RIOS CORREA	Auto ordena entregar títulos Accede al desarchivo. Incorpora, niega reporte. No reconoce personería, autoriza. Requiere arancel. Ordena entrega de dineros.	24/10/2023		
05001400302720180072100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA COMULTCOLOMBIA	JUAN DAVID MORALES HERNANDEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Accede a cambio de beneficiario. Remite	24/10/2023		
05001400302820170108800	Ejecutivo Singular	ANDRES SANTIAGO GALEANO VALENCIA	AMPARO MACIA OROZCO	Auto ordena entregar títulos Aclara. Ordena entrega de dineros	24/10/2023		
05001400302820170108800	Ejecutivo Singular	ANDRES SANTIAGO GALEANO VALENCIA	AMPARO MACIA OROZCO	Auto decreta embargo Decreta embargo de derechos	24/10/2023		
05001430300420170021500	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	ANGEL ARTURO BERMUDEZ PERTIGON	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	24/10/2023		
05001430300420180005001	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	ANGEL ARTURO BERMUDEZ PERTIGON	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de dineros	24/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandados: JUAN DAVID PALACIO ECHEVERRI

Radicado: 05001 40 03 **001 2018 00953 00**

Fue remitido el oficio N° 294 del veintidós de septiembre del 2023 proveniente del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado 05001 40 03 011 2023 01030 00, el cual fue remitido por correo electrónico. Pues bien, al respecto, el Artículo 564 numeral 4° del CGP, dispone: *"El juez, al proferir la providencia de apertura dispondrá: ... 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el **deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos...**"*

Del mismo modo, el numeral 7° del artículo 565 ibídem, señala *"La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: ... 7. **La remisión de todas las obligaciones de los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...**"*. Por lo tanto, se dejarán a disposición las medidas cautelares del juez liquidador.

Se advierte que el presente proceso, ya había sido suspendido (ver archivo pdf 14, expediente digital). Por lo tanto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín realizar el envío del expediente digitalizado del proceso de la referencia al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, radicado **05001 40 03 001 2018 00953 00**, para que obre en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JUAN DAVID PALACIO ECHEVERRI (C.C. 71.223.717).

Por ello, y teniendo en cuenta lo antes referido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente expediente digital que contiene el proceso radicado **05001 40 03 001 2018 00953 00**, para que obre en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante (radicado **05001 40 03**

011 2023 01030 00) que se sigue en el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 559, y en el numeral 4º del artículo 564 y el numeral 7º del artículo 565 del C. G. del P. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con dicha remisión, dejando además las respectivas anotaciones a que haya lugar en el sistema de consulta jurídica (arts. 22 y ss. Acuerdo 9984 de 2013 C S de la J).

SEGUNDO: DEJAR a disposición del citado juzgado, la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y el 50% de las comisiones, participación de utilidades, bonificaciones, honorarios y cualquier otro emolumento que constituya salario devengado por el demandado **JUAN DAVID PALACIO ECHEVERRI (C.C. 1.020.420.807)**. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 1742 del 02 de octubre del 2018 (Folio. 03 del Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín proceder de conformidad.

TERCERO: ORDENAR al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, acorde con lo dispuesto en el numeral 1º y 2º, proceder con la conversión de los títulos que se encuentren constituidos y los que con posterioridad se llegasen a constituir y que corresponda a los dineros retenidos al señor **JUAN DAVID PALACIO ECHEVERRI (C.C. 71.223.717)**, para el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, radicado **05001 40 03 011 2023 01030 00**, que se sigue en el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 19 de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 003 2019 00521 00

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual fue requerida por el despacho mediante proveídos del 24 de septiembre de 2020 (Fl. 36 Cd. 1) y 27 de febrero hogaño, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Archivo 09 Cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. En caso de que no se presente objeción alguna, vencido el término de traslado y una vez la Oficina de Ejecución allegue al despacho el reporte de títulos actualizado, se resolverá sobre la modificación y/o aprobación de la liquidación de crédito y sobre la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

HUGO CASTRILLON ALDANA

Carrera 43 A # 1-85 OF. 704

Abogado

Edificio Caja Social

Especialista en Derecho

Teléfonos: 268-82-49 268-81-59

Procesal y Constitucional

E-mail: hugocastrillon@une.net.co

SEÑORES

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION ANTES JUZ., 3 CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

CIUDAD.

REF. PROCESO: EJECUTIVO

DTE: LUZ DARY CESPEDES

DDO: DANIEL ALONSO GAVIRIA

RADICADO NRO. 2.019-00521

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

**EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE
DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ME
PERMITO PRESENTAR LA LIQUIDACION DE CREDITO**

CAPITAL.....\$ 12.000.000.

**INTERESES DE MORA AL 2.2% DESDE EL DIA 1 DE JUNIO DEL
2009 AL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 SON 170 MESES
LO QUE DA DE INTERESES LA SUMA DE.....\$ 44.800.000.**

**ABONOS DEPOSITADOS A ORDENES DE SU
DESPACHO.....\$ 593.263.**

TOTAL DEUDA A LA FECHA..... \$ 56.206.737.

DEL SEÑOR JUEZ,

MEDELLIN, 11 DE JULIO DEL 2.023



HUGO CASTRILLON ALDANA

T. P. NRO. 50.673 DEL C. S. J

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 43 03 004 2017 00215 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-dic-16	31-dic-16		1,5			3.850.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	3.850.000,00
2-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		3.850.000,00	29	89.468,58	142.252,29	arch 7	(52.783,71)	3.797.216,29
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.797.216,29	30	92.561,73	91.920,31	arch 7	641,42	3.797.857,71
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.797.216,29	30	92.561,73	91.920,31	arch 7	1.282,85	3.798.499,14
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.797.216,29	30	92.561,73	151.778,80	arch 7	(57.934,22)	3.739.282,07
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.739.282,07	30	91.113,65	59.858,49	arch 7	31.255,16	3.770.537,23
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.739.282,07	30	91.113,65	59.858,49	arch 7	62.510,32	3.801.792,39
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.739.282,07	30	91.113,65	59.858,49	arch 7	93.765,49	3.833.047,56
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.739.282,07	30	89.856,06	126.294,17	arch 7	57.327,37	3.796.609,44
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.739.282,07	30	89.856,06			147.183,43	3.886.465,50
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		3.739.282,07	30	88.051,57	63.898,97	arch 7	171.336,04	3.910.618,11
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		3.739.282,07	30	86.855,47	88.498,27	arch 7	169.693,24	3.908.975,30
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		3.739.282,07	30	86.164,93	23.963,08	arch 7	231.895,09	3.971.177,16
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		3.739.282,07	30	85.473,02	33.225,35	arch 7	284.142,76	4.023.424,83
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		3.739.282,07	30	85.181,28	47.926,16	arch 7	321.397,88	4.060.679,95
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		3.739.282,07	30	86.346,79			407.744,66	4.147.026,73
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		3.739.282,07	30	85.144,79	23.963,08	arch 7	468.926,37	4.208.208,44
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		3.739.282,07	30	84.414,28	52.341,85	arch 7	500.998,81	4.240.280,88
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		3.739.282,07	30	84.268,00			585.266,81	4.324.548,88
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		3.739.282,07	30	83.682,24	50.365,60	arch 7	618.583,45	4.357.865,52
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.739.282,07	30	82.765,01	38.926,39	arch 7	662.422,06	4.401.704,13
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.739.282,07	30	82.434,21	25.182,80	arch 7	719.673,47	4.458.955,54
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.739.282,07	30	81.955,83	25.425,63	arch 7	776.203,68	4.515.485,75
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.739.282,07	30	81.292,38	28.036,99	arch 7	829.459,07	4.568.741,14
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.739.282,07	30	80.775,48			910.234,55	4.649.516,62

1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	3.739.282,07	30	80.442,78	73.433,95	arch 7	917.243,38	4.656.525,45
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	3.739.282,07	30	79.554,03	61.246,54	arch 7	935.550,87	4.674.832,94
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	3.739.282,07	30	81.550,54	30.623,27	arch 7	986.478,14	4.725.760,21
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	3.739.282,07	30	80.331,81	30.623,27	arch 7	1.036.186,69	4.775.468,76
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.739.282,07	30	80.146,79	30.623,27	arch 7	1.085.710,20	4.824.992,27
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	3.739.282,07	30	80.220,81	30.623,27	arch 7	1.135.307,74	4.874.589,81
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	3.739.282,07	30	80.072,75	6.587,06	arch 7	1.208.793,43	4.948.075,50
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	3.739.282,07	30	79.998,69	81.497,27	arch 7	1.207.294,85	4.946.576,92
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.739.282,07	30	80.146,79	32.001,33	arch 7	1.255.440,30	4.994.722,37
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.739.282,07	30	80.146,79			1.335.587,09	5.074.869,16
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	3.739.282,07	30	79.331,48	64.571,64	arch 7	1.350.346,93	5.089.629,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	3.739.282,07	30	79.071,67	32.324,31	arch 7	1.397.094,29	5.136.376,36
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	3.739.282,07	30	78.625,81	77.428,86	arch 7	1.398.291,24	5.137.573,31
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	3.739.282,07	30	78.104,93	32.324,31	arch 7	1.444.071,86	5.183.353,93
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	3.739.282,07	30	79.183,04	32.324,31	arch 7	1.490.930,59	5.230.212,66
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	3.739.282,07	30	78.774,50	36.654,97	arch 7	1.533.050,12	5.272.332,18
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	3.739.282,07	30	77.806,93	33.979,34	arch 7	1.576.877,70	5.316.159,77
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	3.739.282,07	30	75.938,60	33.979,34	arch 7	1.618.836,97	5.358.119,04
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.739.282,07	30	75.676,23	33.979,34	arch 7	1.660.533,86	5.399.815,93
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.739.282,07	30	75.676,23	52.547,65	arch 7	1.683.662,44	5.422.944,51
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.739.282,07	30	76.313,07	9.757,30	arch 7	1.750.218,21	5.489.500,28
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	3.739.282,07	30	76.537,56			1.826.755,78	5.566.037,85
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	3.739.282,07	30	75.563,73			1.902.319,50	5.641.601,57
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	3.739.282,07	30	74.624,76			1.976.944,26	5.716.226,33
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	3.739.282,07	30	73.192,65			2.050.136,91	5.789.418,98
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.739.282,07	30	72.663,53			2.122.800,44	5.862.082,51
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.739.282,07	30	73.494,64			2.196.295,07	5.935.577,14
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.739.282,07	30	73.003,77			2.269.298,84	6.008.580,91
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	3.739.282,07	30	72.625,70			2.341.924,55	6.081.206,62
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.739.282,07	30	72.285,09			2.414.209,64	6.153.491,71
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.739.282,07	30	72.247,23			2.486.456,87	6.225.738,93
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.739.282,07	30	72.133,60			2.558.590,47	6.297.872,54
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.739.282,07	30	72.360,81			2.630.951,28	6.370.233,35
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.739.282,07	30	72.171,48			2.703.122,76	6.442.404,83
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.739.282,07	30	71.754,59			2.774.877,35	6.514.159,42
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	3.739.282,07	30	72.474,36			2.847.351,71	6.586.633,78
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.739.282,07	30	73.192,65			2.920.544,36	6.659.826,43
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.739.282,07	30	73.947,13			2.994.491,49	6.733.773,56
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.739.282,07	30	76.350,50			3.070.841,98	6.810.124,05
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.739.282,07	30	76.986,10			3.147.828,09	6.887.110,16
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	3.739.282,07	30	79.145,92			3.226.974,01	6.966.256,08
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	3.739.282,07	30	81.587,41			3.308.561,41	7.047.843,48
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	3.739.282,07	30	84.121,65			3.392.683,07	7.131.965,13
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	3.739.282,07	30	87.327,15			3.480.010,22	7.219.292,29
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	3.739.282,07	30	90.682,99			3.570.693,21	7.309.975,28
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	3.739.282,07	30	95.284,95			3.665.978,16	7.405.260,23

1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	3.739.282,07	30	99.196,73	3.765.174,89	7.504.456,96
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	3.739.282,07	30	103.273,03	3.868.447,92	7.607.729,99
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	3.739.282,07	30	109.656,96	3.978.104,88	7.717.386,95
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	3.739.282,07	30	113.714,65	4.091.819,53	7.831.101,60
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	3.739.282,07	30	118.190,87	4.210.010,40	7.949.292,47
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	3.739.282,07	30	120.374,75	4.330.385,15	8.069.667,22
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	3.739.282,07	30	122.184,32	4.452.569,47	8.191.851,54
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	3.739.282,07	30	118.489,48	4.571.058,94	8.310.341,01
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	3.739.282,07	30	116.794,02	4.687.852,96	8.427.135,03
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	3.739.282,07	30	115.458,49	4.803.311,45	8.542.593,52
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	3.739.282,07	30	113.411,95	4.916.723,40	8.656.005,47
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	3.739.282,07	30	110.980,87	5.027.704,27	8.766.986,34
1-oct-23	24-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	3.739.282,07	24	84.688,99	5.112.393,26	8.851.675,33
Resultados >>							2.102.626,12	5.112.393,26	8.851.675,33

SALDO DE CAPITAL	3.739.282,07
SALDO DE INTERESES	5.112.393,26
COSTAS PROCESALES FL. 18	307.500,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	9.159.175,33

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 004 2018 00050 01

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial allegado por correo electrónico, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas conforme a la liquidación obrante a archivo 05, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular”.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura “...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”, por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones

Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

Por lo tanto, las órdenes de pago podrán ser cobradas por los abogados y usuarios en el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de acudir a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 005 2009 00383 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorpora a la foliatura memorial allegado por el señor OSCAR DE JESÚS HOYOS ZULUAGA a través del cual solicita *“se me informe, si en el proceso de la referencia, en la actualidad aún existen los dineros publicados en los traslados N° 007 notificados el 23 de junio de 2023 del Recurso de Reposición, si los mismos se encuentran embargados y por cuenta de que despachos judiciales”*.

No obstante, frente a dicha cuestión, según el art. 43, numeral 2 del CGP, resulta improcedente que el juzgado emita pronunciamiento ante una solicitud de quien no es parte, no acredita interés legítimo y tampoco se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del mismo (arts. 54, 74, 75 y 77 CGP). Asimismo, se advierte que, el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación y las costas mediante proveído del 31 de marzo de 2023 (Archivo 10 Cd. 1) notificado por estados del 11 de abril de 2022, en el que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros a las partes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2016 00405 00

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte ejecutante a través de correos electrónico, el Juzgado con fundamento en el numeral 5º del artículo 593, y en el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a **ANGEL ARTURO BERMUDEZ PERDIGON (C.C. 8.126.607)**, dentro del proceso de que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, bajo radicado 05001 40 03 009 2019 00550 00, instaurado por JOSE HUGO SANCHEZ JIMENEZ. Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a **ANGEL ARTURO BERMUDEZ PERDIGON (C.C. 8.126.607)**, dentro del proceso de que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, bajo radicado 05001 40 03 026 2016 01028 00, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA. Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la

comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente el apoderado de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición la comunicación acá ordenada, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para acercarse a retirarla y NO será necesario remitir memorial para solicitarlo. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 20 de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA: MARIA CAMILA ECHEVERRI GOMEZ
RADICADO: 05001 40 03 006 2019 01288 00

1. Acreditada la calidad en la que actúa el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, gerente de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA (Archivo 23 Cd. 1) y en atención a la solicitud obrante a archivo 17 del cuaderno principal, procede el despacho a reconocer personería jurídica a la **Dra. LYDA MARÍA QUICENO BLANDON** portadora de la T.P. 180514 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP). En consecuencia, se entiende revocado el endoso efectuado a la firma R Y M ABOGADOS Y CONSULTORE S.A.S, representada legalmente por la Dra. MELISA RETREPO MORALES.
2. Conforme al memorial remitido por la apoderada de la parte ejecutante (Archivo 25 Cd. 1) y en concordancia con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorpora a la foliatura para los fines pertinentes, el correo electrónico actualizado: abogadaquiceno@abogadoseducando.com , al cual a su vez se remitió el link del expediente requerido.
3. Respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada posteriormente por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante y quien cuenta con facultad expresa para

recibir y como quiera que, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LYDA MARÍA QUICENO BLANDON** portadora de la T.P. 180514 del, para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, honorarios y/o compensaciones que perciba la demanda **MARIA CAMILA ECHEVERRI GOMEZ (C.C. N° 1040747301)** al servicio **GLOBAL CAR TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ S.A.S;** es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 2483 del 25 de noviembre de 2019 (fl. 2 Reverso Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% de las cesantías que tiene la demandada **MARIA CAMILA ECHEVERRI GOMEZ (C.C. N° 1040747301)** en la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A;** es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 2484 del 25 de noviembre de 2019 (fl. 3 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, prestaciones e ingresos que reciba la demandada **MARIA CAMILA ECHEVERRI GOMEZ (C.C. N° 1040747301)** al

servicio de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DJ SUR S.A.S; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio sin número del 18 de marzo de 2021 (Archivo 4 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, prestaciones e ingresos que reciba la demandada **MARIA CAMILA ECHEVERRI GOMEZ (C.C. N° 1040747301)** al servicio de **BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 853 del 16 de julio de 2021 (Archivo 7 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SÉPTIMO: Se ordena la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de **\$15.939.415**, según la solicitud de terminación de la ejecutante, lo cual deberá hacerse con abono a la cuenta Corriente No. 013510009817 del Banco Agrario perteneciente a la parte ejecutante (Archivo 20 Cd. 1). Se advierte que el dinero restante, le será devuelto al ejecutado en la proporción que le corresponda.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario

de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se advierte que, las órdenes de pago con abono a cuenta, se harán siempre y cuando la parte interesada adjunte al correo de la Oficina de Ejecución, la certificación bancaria de la persona jurídica o beneficiaria.

OCTAVO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2020 00563 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 010 2019 01131 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$149.100,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
3-dic-17	31-dic-17		1,5			6.868.704,00		149.100,00			149.100,00	7.017.804,00
3-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.868.704,00	28	146.538,72			295.638,72	7.164.342,72
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		6.868.704,00	30	156.469,87			452.108,60	7.320.812,60
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		6.868.704,00	30	158.610,80			610.719,39	7.479.423,39
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		6.868.704,00	30	156.402,85			767.122,24	7.635.826,24
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		6.868.704,00	30	155.060,98			922.183,22	7.790.887,22
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		6.868.704,00	30	154.792,26			1.076.975,49	7.945.679,49
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		6.868.704,00	30	153.716,28			1.230.691,76	8.099.395,76
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.868.704,00	30	152.031,41			1.382.723,18	8.251.427,18
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		6.868.704,00	30	151.423,77			1.534.146,95	8.402.850,95
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		6.868.704,00	30	150.545,04			1.684.691,99	8.553.395,99
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.868.704,00	30	149.326,34			1.834.018,32	8.702.722,32
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		6.868.704,00	30	148.376,85			1.982.395,17	8.851.099,17
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		6.868.704,00	30	147.765,71			2.130.160,88	8.998.864,88
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.868.704,00	30	146.133,15			2.276.294,03	9.144.998,03
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		6.868.704,00	30	149.800,55			2.426.094,59	9.294.798,59
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		6.868.704,00	30	147.561,87			2.573.656,46	9.442.360,46
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.868.704,00	30	147.221,99			2.720.878,45	9.589.582,45
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		6.868.704,00	30	147.357,96			2.868.236,41	9.736.940,41
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.868.704,00	30	147.085,99			3.015.322,39	9.884.026,39
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.868.704,00	30	146.949,95			3.162.272,35	10.030.976,35
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.868.704,00	30	147.221,99			3.309.494,34	10.178.198,34
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.868.704,00	30	147.221,99			3.456.716,33	10.325.420,33
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.868.704,00	30	145.724,36			3.602.440,68	10.471.144,68
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.868.704,00	30	145.247,10			3.747.687,78	10.616.391,78

1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.868.704,00	30	144.428,11	3.892.115,89	10.760.819,89
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.868.704,00	30	143.471,29	4.035.587,19	10.904.291,19
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.868.704,00	30	145.451,68	4.181.038,87	11.049.742,87
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.868.704,00	30	144.701,22	4.325.740,09	11.194.444,09
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.868.704,00	30	142.923,89	4.468.663,98	11.337.367,98
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	6.868.704,00	30	139.491,96	4.608.155,94	11.476.859,94
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.868.704,00	30	139.010,01	4.747.165,96	11.615.869,96
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.868.704,00	30	139.010,01	4.886.175,97	11.754.879,97
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.868.704,00	30	140.179,83	5.026.355,79	11.895.059,79
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.868.704,00	30	140.592,19	5.166.947,98	12.035.651,98
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.868.704,00	30	138.803,35	5.305.751,33	12.174.455,33
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.868.704,00	30	137.078,56	5.442.829,89	12.311.533,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.868.704,00	30	134.447,90	5.577.277,79	12.445.981,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.868.704,00	30	133.475,96	5.710.753,75	12.579.457,75
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.868.704,00	30	135.002,63	5.845.756,38	12.714.460,38
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	6.868.704,00	30	134.100,95	5.979.857,33	12.848.561,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	6.868.704,00	30	133.406,48	6.113.263,81	12.981.967,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.868.704,00	30	132.780,81	6.246.044,62	13.114.748,62
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	6.868.704,00	30	132.711,25	6.378.755,87	13.247.459,87
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	6.868.704,00	30	132.502,54	6.511.258,41	13.379.962,41
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.868.704,00	30	132.919,90	6.644.178,31	13.512.882,31
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	6.868.704,00	30	132.572,12	6.776.750,43	13.645.454,43
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.868.704,00	30	131.806,32	6.908.556,75	13.777.260,75
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	6.868.704,00	30	133.128,48	7.041.685,24	13.910.389,24
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	6.868.704,00	30	134.447,90	7.176.133,13	14.044.837,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	6.868.704,00	30	135.833,81	7.311.966,95	14.180.670,95
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.868.704,00	30	140.248,57	7.452.215,52	14.320.919,52
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	6.868.704,00	30	141.416,12	7.593.631,64	14.462.335,64
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	6.868.704,00	30	145.383,49	7.739.015,13	14.607.719,13
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	6.868.704,00	30	149.868,27	7.888.883,40	14.757.587,40
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	6.868.704,00	30	154.523,44	8.043.406,84	14.912.110,84
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	6.868.704,00	30	160.411,64	8.203.818,48	15.072.522,48
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	6.868.704,00	30	166.575,99	8.370.394,47	15.239.098,47
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	6.868.704,00	30	175.029,36	8.545.423,83	15.414.127,83
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	6.868.704,00	30	182.214,92	8.727.638,75	15.596.342,75
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.868.704,00	30	189.702,69	8.917.341,43	15.786.045,43
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.868.704,00	30	201.429,36	9.118.770,79	15.987.474,79
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.868.704,00	30	208.882,95	9.327.653,74	16.196.357,74
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	6.868.704,00	30	217.105,34	9.544.759,09	16.413.463,09
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	6.868.704,00	30	221.116,92	9.765.876,00	16.634.580,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	6.868.704,00	30	224.440,93	9.990.316,93	16.859.020,93
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	6.868.704,00	30	217.653,85	10.207.970,78	17.076.674,78
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	6.868.704,00	30	214.539,46	10.422.510,24	17.291.214,24
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	6.868.704,00	30	212.086,21	10.634.596,45	17.503.300,45
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	6.868.704,00	30	208.326,92	10.842.923,36	17.711.627,36
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	6.868.704,00	30	203.861,27	11.046.784,63	17.915.488,63

1-oct-23	24-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	6.868.704,00	24	155.565,58	11.202.350,21	18.071.054,21	
							Resultados >>	0,00	11.202.350,21	18.071.054,21

SALDO DE CAPITAL	6.868.704,00
SALDO DE INTERESES	11.202.350,21
COSTAS PROCESALES FL.73	1.818.204,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	19.889.258,21

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE

IC


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2018 01288 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**



OBLIGACIÓN	2438817
FECHA LIQUIDACIÓN	19 de septiembre del 2023
FECHA MORA	29 de julio del 2018
CAPITAL INICIAL	105.064.583
TASA PACTADA	14,15%
DÍAS A LIQUIDAR	1.878
MESES A LIQUIDAR	63

TITULAR	
LA CASA DEL GRANUERO S.A.	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL FINAL	54.207.643
INTERESES	69.711.985
TOTAL LIQUIDACIÓN	123.920.627

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Ver (e)	Tasa Mensual Aplicada	Días	Capital	Interes de Mora	Nuevo Saldo Capital	Saldo Abono Capital	Interes Total	Abonos realizados
1	31/07/2018	21,23%	30,05%	07/2018	21,23%	2	105.064.583	110.867	105.064.583		110.867	
2	31/08/2018	21,23%	29,91%	08/2018	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
3	30/09/2018	21,23%	29,72%	09/2018	21,23%	30	105.064.583	1.675.352	105.064.583		1.675.352	
4	31/10/2018	21,23%	29,45%	10/2018	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
5	30/11/2018	21,23%	29,24%	11/2018	21,23%	30	105.064.583	1.675.352	105.064.583		1.675.352	
6	31/12/2018	21,23%	29,10%	12/2018	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
7	31/01/2019	21,23%	28,74%	01/2019	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
8	29/02/2019	21,23%	29,55%	02/2019	21,23%	28	105.064.583	1.562.835	105.064.583		1.562.835	
9	31/03/2019	21,23%	29,06%	03/2019	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
10	30/04/2019	21,23%	28,98%	04/2019	21,23%	30	105.064.583	1.675.352	105.064.583		1.675.352	
11	31/05/2019	21,23%	29,01%	05/2019	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
12	30/06/2019	21,23%	28,95%	06/2019	21,23%	30	105.064.583	1.675.352	105.064.583		1.675.352	
13	31/07/2019	21,23%	28,92%	07/2019	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
14	31/08/2019	21,23%	28,98%	08/2019	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
15	30/09/2019	21,23%	28,98%	09/2019	21,23%	30	105.064.583	1.675.352	105.064.583		1.675.352	
16	31/10/2019	21,23%	28,65%	10/2019	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
17	30/11/2019	21,23%	28,55%	11/2019	21,23%	31	105.064.583	1.619.078	105.064.583		1.619.078	
18	31/12/2019	21,23%	28,37%	12/2019	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
19	31/01/2020	21,23%	28,55%	01/2020	21,23%	31	105.064.583	1.619.078	105.064.583		1.619.078	
20	29/02/2020	21,23%	28,16%	02/2020	21,23%	29	105.064.583	1.619.078	105.064.583		1.619.078	
21	31/03/2020	21,23%	28,43%	03/2020	21,23%	31	105.064.583	1.731.654	105.064.583		1.731.654	
22	30/04/2020	21,23%	28,03%	04/2020	21,23%	30	105.064.583	1.675.352	105.064.583	50.856.940	1.731.654	52.532.292
23	31/05/2020	21,23%	27,29%	05/2020	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
24	30/06/2020	21,23%	27,18%	06/2020	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
25	31/07/2020	21,23%	27,18%	07/2020	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
26	31/08/2020	21,23%	27,44%	08/2020	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
27	30/09/2020	21,23%	27,53%	09/2020	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
28	31/10/2020	21,23%	27,14%	10/2020	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
29	30/11/2020	21,23%	26,76%	11/2020	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
30	31/12/2020	21,23%	26,16%	12/2020	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
31	31/01/2021	21,23%	25,98%	01/2021	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
32	28/02/2021	21,23%	26,31%	02/2021	21,23%	28	54.207.643	806.338	54.207.643		806.338	
33	31/03/2021	21,23%	26,12%	03/2021	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
34	30/04/2021	21,23%	25,97%	04/2021	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
35	31/05/2021	21,23%	25,83%	05/2021	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
36	30/06/2021	21,23%	25,82%	06/2021	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
37	31/07/2021	21,23%	25,77%	07/2021	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
38	31/08/2021	21,23%	25,86%	08/2021	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
39	30/09/2021	21,23%	25,79%	09/2021	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
40	31/10/2021	21,23%	25,67%	10/2021	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
41	30/11/2021	21,23%	25,91%	11/2021	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
42	31/12/2021	21,23%	26,19%	12/2021	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
43	31/01/2022	21,23%	25,49%	01/2022	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
44	28/02/2022	21,23%	27,45%	02/2022	21,23%	28	54.207.643	806.338	54.207.643		806.338	
45	31/03/2022	21,23%	27,71%	03/2022	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
46	30/04/2022	21,23%	28,58%	04/2022	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
47	31/05/2022	21,23%	29,57%	05/2022	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
48	30/06/2022	21,23%	30,60%	06/2022	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
49	31/07/2022	21,23%	31,92%	07/2022	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
50	31/08/2022	21,23%	33,32%	08/2022	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
51	30/09/2022	21,23%	35,25%	09/2022	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
52	31/10/2022	21,23%	36,92%	10/2022	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
53	30/11/2022	21,23%	38,67%	11/2022	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
54	31/12/2022	21,23%	41,46%	12/2022	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
55	31/01/2023	21,23%	43,26%	01/2023	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
56	28/02/2023	21,23%	45,27%	02/2023	21,23%	28	54.207.643	806.338	54.207.643		806.338	
57	31/03/2023	21,23%	46,26%	03/2023	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
58	30/04/2023	21,23%	47,09%	04/2023	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	
59	31/05/2023	21,23%	45,41%	05/2023	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
60	30/06/2023	21,23%	44,64%	06/2023	21,23%	30	54.207.643	864.391	54.207.643		864.391	



OBLIGACIÓN	2438817
FECHA LIQUIDACIÓN	19 de septiembre del 2023
FECHA MOROSIDAD	29 de julio del 2018
CAPITAL INICIAL	105.064.583
TASA PACTADA	14,15%
DIAS A LIQUIDAR	1.878
MESES A LIQUIDAR	63

TITULAR	LA CASA DEL GRANJERO S.A.
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL FINAL	54.207.643
INTERESES	69.712.985
TOTAL LIQUIDACIÓN	123.920.627

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora	Nuevo Saldo Capital	Saldo Abono Capital	Interes Total	Abonos realizados
61	31/07/2023	21,23%	44,04%	07/023	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
62	31/08/2023	21,23%	43,13%	08/023	21,23%	31	54.207.643	893.440	54.207.643		893.440	
63	19/09/2023	21,23%	42,05%	09/023	21,23%	19	54.207.643	545.859	54.207.643		545.859	

Genera@j



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2017 00867 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ, portador de la tarjeta profesional No. 273.956 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderado de la parte ejecutada, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2017 00867 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual aporta solicitud de impulso, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite a los autos del 20 de enero del 2023, a través de los cuales, este Juzgado resolvió solicitud idéntica.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir al apoderado de la parte ejecutante al auto donde resolvió previamente su solicitud.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones, que devenga el señor **JULIO JAVIER CHAVERRA DIAZ (C.C. 1.040.735.010)**, al servicio de JUAN DAVID GÓMEZ GIRALDO.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 014 2019 00850 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-abr-19	30-abr-19		1,5			25.909.245,00		0,00	Valor	Folio	0,00	25.909.245,00
18-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		25.909.245,00	13	240.643,83			240.643,83	26.149.888,83
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		25.909.245,00	30	555.844,82			796.488,66	26.705.733,66
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		25.909.245,00	30	554.818,91			1.351.307,56	27.260.552,56
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		25.909.245,00	30	554.305,78			1.905.613,35	27.814.858,35
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		25.909.245,00	30	555.331,92			2.460.945,27	28.370.190,27
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		25.909.245,00	30	555.331,92			3.016.277,19	28.925.522,19
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		25.909.245,00	30	549.682,74			3.565.959,93	29.475.204,93
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		25.909.245,00	30	547.882,49			4.113.842,42	30.023.087,42
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		25.909.245,00	30	544.793,21			4.658.635,63	30.567.880,63
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		25.909.245,00	30	541.184,02			5.199.819,66	31.109.064,66
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		25.909.245,00	30	548.654,19			5.748.473,85	31.657.718,85
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		25.909.245,00	30	545.823,41			6.294.297,27	32.203.542,27
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		25.909.245,00	30	539.119,20			6.833.416,46	32.742.661,46
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		25.909.245,00	30	526.173,69			7.359.590,16	33.268.835,16
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.909.245,00	30	524.355,75			7.883.945,91	33.793.190,91
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		25.909.245,00	30	524.355,75			8.408.301,65	34.317.546,65
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		25.909.245,00	30	528.768,38			8.937.070,03	34.846.315,03
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		25.909.245,00	30	530.323,85			9.467.393,88	35.376.638,88
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		25.909.245,00	30	523.576,21			9.990.970,09	35.900.215,09
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		25.909.245,00	30	517.070,17			10.508.040,26	36.417.285,26
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		25.909.245,00	30	507.147,13			11.015.187,39	36.924.432,39
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		25.909.245,00	30	503.480,92			11.518.668,31	37.427.913,31
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		25.909.245,00	30	509.239,60			12.027.907,91	37.937.152,91
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		25.909.245,00	30	505.838,41			12.533.746,33	38.442.991,33

1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	25.909.245,00	30	503.218,83	13.036.965,16	38.946.210,16	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	25.909.245,00	30	500.858,76	13.537.823,92	39.447.068,92	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	25.909.245,00	30	500.596,39	14.038.420,31	39.947.665,31	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	25.909.245,00	30	499.809,09	14.538.229,40	40.447.474,40	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	25.909.245,00	30	501.383,42	15.039.612,82	40.948.857,82	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	25.909.245,00	30	500.071,55	15.539.684,38	41.448.929,38	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	25.909.245,00	30	497.182,92	16.036.867,30	41.946.112,30	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	25.909.245,00	30	502.170,20	16.539.037,49	42.448.282,49	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	25.909.245,00	30	507.147,13	17.046.184,63	42.955.429,63	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	25.909.245,00	30	512.374,90	17.558.559,52	43.467.804,52	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	25.909.245,00	30	529.027,69	18.087.587,22	43.996.832,22	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	25.909.245,00	30	533.431,76	18.621.018,98	44.530.263,98	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	25.909.245,00	30	548.396,99	19.169.415,97	45.078.660,97	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	25.909.245,00	30	565.313,89	19.734.729,86	45.643.974,86	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	25.909.245,00	30	582.873,51	20.317.603,37	46.226.848,37	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	25.909.245,00	30	605.084,23	20.922.687,60	46.831.932,60	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	25.909.245,00	30	628.336,60	21.551.024,19	47.460.269,19	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	25.909.245,00	30	660.223,32	22.211.247,51	48.120.492,51	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	25.909.245,00	30	687.327,76	22.898.575,28	48.807.820,28	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	25.909.245,00	30	715.572,16	23.614.147,44	49.523.392,44	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	25.909.245,00	30	759.806,02	24.373.953,46	50.283.198,46	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	25.909.245,00	30	787.921,50	25.161.874,95	51.071.119,95	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	25.909.245,00	30	818.936,95	25.980.811,91	51.890.056,91	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	25.909.245,00	30	834.068,90	26.814.880,80	52.724.125,80	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	25.909.245,00	30	846.607,30	27.661.488,10	53.570.733,10	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	25.909.245,00	30	821.005,96	28.482.494,06	54.391.739,06	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	25.909.245,00	30	809.258,24	29.291.752,30	55.200.997,30	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	25.909.245,00	30	800.004,43	30.091.756,73	56.001.001,73	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	25.909.245,00	30	785.824,10	30.877.580,83	56.786.825,83	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	25.909.245,00	30	768.979,35	31.646.560,17	57.555.805,17	
1-oct-23	24-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	25.909.245,00	24	586.804,56	32.233.364,73	58.142.609,73	
							Resultados >>	0,00	32.233.364,73	58.142.609,73

SALDO DE CAPITAL	25.909.245,00
SALDO DE INTERESES	32.233.364,73
COSTAS PROCESALES ARCH. 18	2.330.500,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	60.473.109,73

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta el valor de los intereses reconocidos dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 016 2017 00122 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual manifiesta que el Juzgado incurrió en un error al correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la ejecutada dentro del proceso, por cuanto la Litis corresponde a un proceso de menor cuantía, por consiguiente, la ejecutada debe actuar a través de apoderado judicial. Así mismo, presenta la liquidación de crédito actualizada, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, y conforme a que existe solicitud de terminación del proceso por parte de la parte ejecutada, y en aras de no darle largas al asunto, procede el Despacho a revisar la liquidación de crédito.

Pues bien, para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procederá con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), *en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por*

además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil." De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Por tanto, se procede a efectuar de oficio la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., y teniendo en cuenta el reporte de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (**Ver Anexo**), liquidación que se le corre traslado a las partes por el término común de tres días.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2017 00122 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-oct-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$5.762.427,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Interes	
17-ene-17	31-ene-17		1,5			31.661.265,00		5.762.427,00	Valor	Folio	5.762.427,00	37.423.692,00
17-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		31.661.265,00	14	360.164,74			6.122.591,74	37.783.856,74
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		31.661.265,00	30	771.781,58			6.894.373,31	38.555.638,31
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		31.661.265,00	30	771.781,58			7.666.154,89	39.327.419,89
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		31.661.265,00	30	771.477,90	357.875,00		8.079.757,79	39.741.022,79
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		31.661.265,00	30	771.477,90	965.750,00		7.885.485,69	39.546.750,69
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		31.661.265,00	30	771.477,90	715.750,00		7.941.213,60	39.602.478,60
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		31.661.265,00	30	760.829,59	751.250,00		7.950.793,19	39.612.058,19
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		31.661.265,00	30	760.829,59	751.250,00		7.960.372,78	39.621.637,78
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		31.661.265,00	30	745.550,67	751.250,00		7.954.673,44	39.615.938,44
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		31.661.265,00	30	735.423,00	751.250,00		7.938.846,44	39.600.111,44
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		31.661.265,00	30	729.576,08	751.250,00		7.917.172,52	39.578.437,52
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		31.661.265,00	30	723.717,53			8.640.890,05	40.302.155,05
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		31.661.265,00	30	721.247,28	2.103.500,00		7.258.637,32	38.919.902,32
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		31.661.265,00	30	731.115,87	552.300,00		7.437.453,19	39.098.718,19
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		31.661.265,00	30	720.938,35	789.000,00		7.369.391,54	39.030.656,54
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		31.661.265,00	30	714.752,99	789.000,00		7.295.144,53	38.956.409,53
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		31.661.265,00	30	713.514,36	841.600,00		7.167.058,88	38.828.323,88
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		31.661.265,00	30	708.554,60	736.400,00		7.139.213,49	38.800.478,49
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		31.661.265,00	30	700.788,21	1.183.500,00		6.656.501,70	38.317.766,70
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		31.661.265,00	30	697.987,29	789.000,00		6.565.488,99	38.226.753,99
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		31.661.265,00	30	693.936,79	789.000,00		6.470.425,78	38.131.690,78
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		31.661.265,00	30	688.319,19	946.800,00		6.211.944,97	37.873.209,97
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		31.661.265,00	30	683.942,51	789.000,00		6.106.887,48	37.768.152,48
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		31.661.265,00	30	681.125,49	789.000,00		5.999.012,96	37.660.277,96
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		31.661.265,00	30	673.600,20	999.400,00		5.673.213,17	37.334.478,17
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		31.661.265,00	30	690.505,09	697.030,00		5.666.688,25	37.327.953,25
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		31.661.265,00	30	680.185,88	1.584.863,00		4.762.011,13	36.423.276,13
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		31.661.265,00	30	678.619,20	812.750,00		4.627.880,33	36.289.145,33
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		31.661.265,00	30	679.245,97	812.750,00		4.494.376,30	36.155.641,30
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		31.661.265,00	30	677.992,29	812.750,00		4.359.618,60	36.020.883,60
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		31.661.265,00	30	677.365,25	950.353,00		4.086.630,85	35.747.895,85
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		31.661.265,00	30	678.619,20	812.750,00		3.952.500,05	35.613.765,05
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		31.661.265,00	30	678.619,20	812.750,00		3.818.369,25	35.479.634,25
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		31.661.265,00	30	671.715,87	812.750,00		3.677.335,12	35.338.600,12
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		31.661.265,00	30	669.515,95	812.750,00		3.534.101,07	35.195.366,07
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		31.661.265,00	30	665.740,83	812.750,00		3.387.091,89	35.048.356,89
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		31.661.265,00	30	661.330,38	1.086.602,00		2.961.820,27	34.623.085,27
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		31.661.265,00	30	670.458,97	532.494,00		3.099.785,25	34.761.050,25
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		31.661.265,00	30	666.999,74	1.634.633,00		2.132.151,99	33.793.416,99
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		31.661.265,00	30	658.807,15			2.790.959,14	34.452.224,14
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		31.661.265,00	30	642.987,66	1.691.000,00		1.742.946,80	33.404.211,80
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		31.661.265,00	30	640.766,12	845.500,00		1.538.212,91	33.199.477,91
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		31.661.265,00	30	640.766,12	845.500,00		1.333.479,03	32.994.744,03
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		31.661.265,00	30	646.158,38	845.500,00		1.134.137,41	32.795.402,41
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		31.661.265,00	30	648.059,17	845.500,00		936.696,58	32.597.961,58
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		31.661.265,00	30	639.813,51	422.750,00		1.153.760,09	32.815.025,09
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		31.661.265,00	30	631.863,10			1.785.623,19	33.446.888,19
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		31.661.265,00	30	619.737,08			2.405.360,26	34.066.625,26
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		31.661.265,00	30	615.256,94			3.020.617,20	34.681.882,20
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		31.661.265,00	30	622.294,09			3.642.911,29	35.304.176,29
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		31.661.265,00	30	618.137,81			4.261.049,11	35.922.314,11
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		31.661.265,00	30	614.936,67			4.875.985,77	36.537.250,77
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		31.661.265,00	30	612.052,65			5.488.038,42	37.149.303,42
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		31.661.265,00	30	611.732,02			6.099.770,44	37.761.035,44
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		31.661.265,00	30	610.769,95			6.710.540,39	38.371.805,39
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		31.661.265,00	30	612.693,78			7.323.234,17	38.984.499,17
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		31.661.265,00	30	611.090,67			7.934.324,85	39.595.589,85
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		31.661.265,00	30	607.560,75			8.541.885,59	40.203.150,59
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		31.661.265,00	30	613.655,23			9.155.540,82	40.816.805,82
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		31.661.265,00	30	619.737,08			9.775.277,90	41.436.542,90
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		31.661.265,00	30	626.125,44			10.401.403,34	42.062.668,34
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		31.661.265,00	30	646.475,26			11.047.878,60	42.709.143,60
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		31.661.265,00	30	651.857,07			11.699.735,67	43.361.000,67
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		31.661.265,00	30	670.144,67			12.369.880,34	44.031.145,34
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		31.661.265,00	30	690.817,23			13.060.697,56	44.721.962,56
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		31.661.265,00	30	712.275,20			13.772.972,76	45.434.237,76
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		31.661.265,00	30	739.416,84			14.512.389,61	46.173.654,61
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		31.661.265,00	30	767.831,38	1.307.069,00		13.973.151,99	45.634.416,99
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		31.661.265,00	30	806.797,17	674.616,00		14.105.333,16	45.766.598,16
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		31.661.265,00	30	839.918,97	1.264.906,00		13.680.346,13	45.341.611,13
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		31.661.265,00	30	874.433,81	1.307.069,00		13.247.710,94	44.908.975,94
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		31.661.265,00	30	928.487,87	1.264.906,00		12.911.292,81	44.572.557,81
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		31.661.265,00	30	962.845,17	2.841.615,00		11.032.522,98	42.693.787,98
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		31.661.265,00	30	1.000.746,26	1.504.698,00		10.528.571,24	42.189.836,24
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		31.661.265,00	30	1.019.237,59	1.359.081,00		10.188.727,82	4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002978665	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 357.875,00
413230002978666	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 715.750,00
413230002978667	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978669	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978670	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978672	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978673	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978677	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 965.750,00
413230002978768	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978769	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 1.352.250,00
413230003041999	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/05/2018	30/08/2018	\$ 552.300,00
413230003042000	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/05/2018	30/08/2018	\$ 789.000,00
413230003042001	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/05/2018	30/08/2018	\$ 789.000,00
413230003102019	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2018	21/11/2018	\$ 841.600,00
413230003102020	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2018	21/11/2018	\$ 736.400,00
413230003102021	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2018	21/11/2018	\$ 1.183.500,00
413230003169214	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2018	22/04/2019	\$ 789.000,00
413230003169215	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2018	22/04/2019	\$ 789.000,00
413230003169216	8600140406	COOPERATIVA PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2018	22/04/2019	\$ 946.800,00
413230003232610	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/02/2019	22/04/2019	CD \$ 697.030,00
413230003251937	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/03/2019	11/10/2019	CD \$ 1.584.863,00
413230003261276	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2019	11/10/2019	CONV \$ 789.000,00
413230003261284	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2019	11/10/2019	CONV \$ 789.000,00
413230003261291	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2019	11/10/2019	\$ 999.400,00
413230003273427	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/04/2019	11/10/2019	CD \$ 812.750,00
413230003290389	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/05/2019	11/10/2019	\$ 812.750,00
413230003313061	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/06/2019	11/10/2019	CD \$ 812.750,00
413230003337628	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2019	11/10/2019	\$ 950.353,00

413230003363070	8600140406	COOP COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/08/2019	11/10/2019	\$ 812.750,00
413230003383897	8600140406	COOPERATIVA COOASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/09/2019	11/10/2019	\$ 812.750,00
413230003403786	8600140406	COOPERATIVA COOMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2019	30/10/2020	\$ 812.750,00
413230003424248	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/11/2019	30/10/2020	\$ 812.750,00
413230003445498	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/12/2019	30/10/2020	\$ 812.750,00
413230003462716	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/01/2020	30/10/2020	\$ 1.086.602,00
413230003482189	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/02/2020	30/10/2020	\$ 532.494,00
413230003502923	8600140406	COOPERATIVA COOMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/03/2020	30/10/2020	\$ 1.634.633,00
413230003528994	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2020	30/10/2020	\$ 1.691.000,00
413230003543212	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/06/2020	30/10/2020	\$ 845.500,00
413230003557349	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2020	30/10/2020	\$ 845.500,00
413230003572237	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2020	30/10/2020	\$ 845.500,00
413230003587724	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/09/2020	30/10/2020	\$ 845.500,00
413230003601538	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2020	30/10/2020	\$ 422.750,00
413230003930833	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 1.307.069,00
413230003934527	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 674.616,00
413230003956888	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 1.264.906,00
413230003967010	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 1.307.069,00
413230003980732	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 1.264.906,00
413230003995417	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 2.841.615,00
413230004009751	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.504.698,00
413230004022206	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.359.081,00
413230004037512	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.504.697,00
413230004052242	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.456.158,00
413230004067838	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 1.504.697,00
413230004083610	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 2.256.245,00
413230004099915	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 1.473.582,00
413230004114221	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 2.349.397,00

CONSIGNACIONES DIRECTAS

CONSIGNACIONES DIRECTAS

Total Valor \$ 58.445.586,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA
\$ 22.068.736

CAJERO PAGADOR
PLAZA MAYOR MEDELLIN

PEDRO MORANTES
14/09/2023

DATOS DEL DEMANDADO

 Tipo Identificación **CEDULA DE CIUDADANIA** Número Identificación **43989861** Nombre **MARIA FERNANDA SANCHEZ MUÑOZ**

Número de Títulos 56

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002978665	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 357.875,00
413230002978666	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 715.750,00
413230002978667	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978669	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978670	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978672	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978673	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978677	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 965.750,00
413230002978768	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 751.250,00
413230002978769	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2018	04/05/2018	\$ 1.352.250,00
413230003041999	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/05/2018	30/08/2018	\$ 552.300,00
413230003042000	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/05/2018	30/08/2018	\$ 789.000,00
413230003042001	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/05/2018	30/08/2018	\$ 789.000,00
413230003102019	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2018	21/11/2018	\$ 841.600,00
413230003102020	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2018	21/11/2018	\$ 736.400,00
413230003102021	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2018	21/11/2018	\$ 1.183.500,00
413230003169214	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2018	22/04/2019	\$ 789.000,00
413230003169215	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2018	22/04/2019	\$ 789.000,00
413230003169216	8600140406	COOPERATIVA PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2018	22/04/2019	\$ 946.800,00
413230003232610	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/02/2019	22/04/2019	\$ 697.030,00
413230003251937	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/03/2019	11/10/2019	\$ 1.584.863,00
413230003261276	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2019	11/10/2019	\$ 789.000,00
413230003261284	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2019	11/10/2019	\$ 789.000,00
413230003261291	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2019	11/10/2019	\$ 999.400,00
413230003273427	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/04/2019	11/10/2019	\$ 812.750,00
413230003290389	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/05/2019	11/10/2019	\$ 812.750,00
413230003313061	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/06/2019	11/10/2019	\$ 812.750,00

413230003337628	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2019	11/10/2019	\$ 950.353,00
413230003363070	8600140406	COOP COASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/08/2019	11/10/2019	\$ 812.750,00
413230003383897	8600140406	COOPERATIVA COOASMEDAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/09/2019	11/10/2019	\$ 812.750,00
413230003403786	8600140406	COOPERATIVA COOMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2019	30/10/2020	\$ 812.750,00
413230003424248	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/11/2019	30/10/2020	\$ 812.750,00
413230003445498	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/12/2019	30/10/2020	\$ 812.750,00
413230003462716	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/01/2020	30/10/2020	\$ 1.086.602,00
413230003482189	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/02/2020	30/10/2020	\$ 532.494,00
413230003502923	8600140406	COOPERATIVA COOMEDAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/03/2020	30/10/2020	\$ 1.634.633,00
413230003528994	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2020	30/10/2020	\$ 1.691.000,00
413230003543212	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/06/2020	30/10/2020	\$ 845.500,00
413230003557349	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2020	30/10/2020	\$ 845.500,00
413230003572237	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2020	30/10/2020	\$ 845.500,00
413230003587724	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/09/2020	30/10/2020	\$ 845.500,00
413230003601538	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2020	30/10/2020	\$ 422.750,00
413230003930855	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 1.307.069,00
413230003934527	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 674.616,00
413230003953368	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 1.264.906,00
413230003967010	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 1.307.069,00
413230003980732	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 1.264.906,00
413230003995417	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 2.841.615,00
413230004009751	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.504.698,00
413230004022206	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.359.081,00
413230004037512	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.504.697,00
413230004052242	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.456.158,00
413230004067838	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 1.504.697,00
413230004083610	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 2.256.245,00
413230004099915	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 1.473.582,00
413230004114221	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 2.349.397,00

Total Valor \$ 58.445.586,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002740425	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/04/2017	23/02/2018	\$ 357.875,00
413230002758147	8600140406	00000000000000000000 TRIVIO GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/05/2017	23/02/2018	\$ 965.750,00
413230002776500	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2017	23/02/2018	\$ 715.750,00
413230002806171	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/07/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002828868	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/08/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002856319	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/09/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002879315	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/10/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002904910	8600140406	COOPERATIVA CUASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002949649	8600140406	COOPERATIVA CUASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/01/2018	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002950108	8600140406	COOPERATIVA CUASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/01/2018	23/02/2018	\$ 1.352.250,00
413230002968430	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2018	17/05/2018	\$ 552.300,00
413230002998924	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/03/2018	17/05/2018	\$ 789.000,00
413230003018070	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/04/2018	17/05/2018	\$ 789.000,00
413230003041875	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/05/2018	08/08/2018	\$ 841.600,00
413230003061708	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2018	08/08/2018	\$ 736.400,00
413230003082880	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2018	08/08/2018	\$ 1.183.500,00
413230003105799	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/08/2018	08/11/2018	\$ 789.000,00
413230003125346	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/09/2018	08/11/2018	\$ 789.000,00
413230003150912	8600140406	COOPERATIVA PROFESIONALES COASME	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/10/2018	08/11/2018	\$ 946.800,00
413230003174182	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2018	28/03/2019	\$ 789.000,00
413230003195441	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/12/2018	28/03/2019	\$ 789.000,00
413230003212551	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/01/2019	28/03/2019	\$ 999.400,00
Total Valor						\$ 17.893.125,00

CONSIGNACIONES DIRECTAS

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43989861 **Nombre** MARIA FERNANDA SANCHEZ MUNOZ

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002740425	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/04/2017	23/02/2018	\$ 357.875,00
413230002758147	8600140406	0000000000000000000 TRIVIO GOMEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/05/2017	23/02/2018	\$ 965.750,00
413230002776500	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2017	23/02/2018	\$ 715.750,00
413230002806171	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/07/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002828868	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/08/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002856319	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/09/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002879315	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/10/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002904910	8600140406	COOPERATIVA CUASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2017	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002949649	8600140406	COOPERATIVA CUASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/01/2018	23/02/2018	\$ 751.250,00
413230002950108	8600140406	COOPERATIVA CUASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/01/2018	23/02/2018	\$ 1.352.250,00
413230002968430	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2018	17/05/2018	\$ 552.300,00
413230002998924	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/03/2018	17/05/2018	\$ 789.000,00
413230003018070	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/04/2018	17/05/2018	\$ 789.000,00
413230003041875	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/05/2018	08/08/2018	\$ 841.600,00
413230003061708	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2018	08/08/2018	\$ 736.400,00
413230003082880	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2018	08/08/2018	\$ 1.183.500,00
413230003105799	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/08/2018	08/11/2018	\$ 789.000,00
413230003125346	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/09/2018	08/11/2018	\$ 789.000,00
413230003150912	8600140406	COOPERATIVA PROFESIONALES COASME	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/10/2018	08/11/2018	\$ 946.800,00
413230003174182	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2018	28/03/2019	\$ 789.000,00
413230003195441	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/12/2018	28/03/2019	\$ 789.000,00
413230003212551	8600140406	COOPERATIVA COASMEDAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/01/2019	28/03/2019	\$ 999.400,00
Total Valor						\$ 17.893.125,00

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 20 de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ

RADICADO: 05001 40 03 016 2020 00135 00

1. De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:
 - Respuesta al Oficio No. 1053 del 24 de mayo de 2021 allegada por el cajero pagador, BANCO DE BOGOTÁ, a través del cual indica haber aplicado la novedad de cambio de cuenta judicial en virtud a la remisión del expediente a los juzgados de ejecución. (Archivo 16 Cd 1). Asimismo, se advierte que, el radicado correcto del proceso de la referencia corresponde al 05001 40 03 016 2020 00135 00 y no como erróneamente lo indicó el juzgado de origen a través del oficio No. 288 del 13 de febrero de 2020 en el que se comunicó la medida de embargo decretada al interior del proceso. Se ordena la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
 - Solicitudes de entrega de dineros y de requerir al cajero pagador, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago.

2.- Finalmente, frente a la solicitud de terminación, comoquiera que, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P, además que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa **RKX 501** registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de propiedad de la ejecutada **LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ (C.C. 1018453424)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 762 del 20 de abril de 2021 (Archivo 2 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (Archivo 6 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del dinero que por cualquier concepto se encuentre consignado en BANCO DE BOGOTÁ en la cuenta de Ahorros No. 036467892, cuyo titular es **LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ (C.C. 1018453424)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 288 del 13 de febrero de 2020. Asimismo, se advierte que, en el oficio anteriormente aludido, el juzgado de origen indicó de manera errada el radicado del proceso toda vez que se refirió al radicado 05001400301620200013300, por lo que, procede este despacho a aclarar a dicha entidad bancaria, en concordancia con la solicitud obrante a archivo 16 del cuaderno de medidas, el radicado correcto del presente proceso, el cual corresponde al 05001400301620200**13500**, lo cual no debe ser impedimento para proceder con lo ordenado en el presente numeral. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue o llegue a devengar la demandada **LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ (C.C. 1018453424)** al servicio de la **PERSONERIA DE VILLAVICENCIO**. Es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 1122 del 26 de mayo de 2021 (Archivo 9 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (Archivo 12 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

QUINTO: No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de la totalidad de las partes intervinientes en la Litis.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2022 00353 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, previo a resolver la solicitud se requiere al petente, para que se sirva allegar la Escritura pública mediante la cual se acredite la calidad en la que dice actuar la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, como apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como el poder que el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, otorga a esta última, para actuar como vocera y administradora. Lo anterior, teniendo en cuenta los presupuestos de los artículos 54, 74, 75 y 77 CGP.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2022 00353 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura nota devolutiva al oficio N° 5069, arrimada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín (**Ver anexo 1**). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A., con el propósito de que se sirvan informar los productos financieros que posea el demandado **DUBAN ANDRÉS MOLINA FUENTES (C.C. 1.214.733.080)**, con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma. Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Por otro lado, se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 11 de Julio de 2023 a las 12:08:49 PM



El documento OFICIO No. 5069 del 15-05-2023 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-26986 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5076337

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL INMUEBLE YA HAY REGISTRADO OTRO EMBARGO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1033 DEL 14-07-22 DEL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, RADICADO 2022-0605. ART 465 DEL C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD68
El Registrador - Firma

GEORGE ZABALETA TIQUE

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 20 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2011 00692 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura, para los fines procesales pertinentes Respuesta allegada por el RUNT al Oficio No. 629 del 25 de julio de 2022. (Ver anexo).
2. Por otro lado, acorde con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se remite link del expediente al correo ws310bm@hotmail.com.
3. De conformidad con la solicitud allegada por quien representa los intereses de la parte ejecutante, se accede oficiar a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA** con el fin de que informe si los señores **CLARA EUGENIA VARGAS MORENO (C.C. 43.259.376)** y **LUIS FERNANDO VARGAS ÁLVAREZ (C.C. 98.695.829)** figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido, imponiéndose

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Para la expedición de oficios y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, cuya carga se impone a la parte ejecutante conforme lo previsto en el artículo 125 del C.G.P , así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

LG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

RV: Respuesta Radicado RUNT R202229642/ Rad. 05001 40 03 017 2011 00692 00 / Rad. 05001 40 03 017 2012 00337 00

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 11:28 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CATALINA SALDARRIAGA MAYA
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Ictex - Medellín, Antioquia –

Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 7:43 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Radicado RUNT R202229642/ Rad. 05001 40 03 017 2011 00692 00 / Rad. 05001 40 03 017 2012 00337 00

Bogotá D.C., 03 de Octubre de 2022

Señor(a)

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA	Radicado RUNT R202229642
TEMA	Asunto: Solicitud de informacion
SUBTEMA	Funcional

Respetada señor(a):

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 30 de septiembre de 2022, mediante la cual su despacho, solicita (...)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de acuerdo a la respuesta del CENTRO DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT, se ordena oficiar a dicha institución, con el fin de que informe si el demandado **LINA PAOLA FRANCO VALENCIA, con cédula N° 52.515.957**, tiene registrado a su nombre algún vehículo automotor. En caso afirmativo, deberá indicar en que secretaría de movilidad se encuentra inscrito el mismo, e indicar el número de placa del vehículo.

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se ordena oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-, con el fin de que informen si los señores **CLARA EUGENIA VARGAS MORENO (C.C. 43.259.376)**, **LIBIA ESTHER VARGAS MORENO (C.C. 42.966.139)** y **LUIS FERNANDO VARGAS ÁLVAREZ (C.C. 98.695.829)**, figuran como propietarios de algún vehículo. En caso afirmativo, deberán indicar tipo de vehículo, placa y organismo de tránsito donde está inscrito.

(...) nos permitimos comunicarle que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema **RUNT**, específicamente en el **Registro Nacional Automotor - RNA**, se encontró la siguiente información:

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos **RUNT**:

DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO PROPIETARIO	ESTADO VEHICULO	FECHA INICIO PROPIEDAD	FECHA FIN PROPIEDAD	PLACA	MODELO	ORGANISMO DE TRANSITO	CLASE	CARROCERIA	MARCA	LINEA	FECHA MATRICU
52.515.957	Cédula Ciudadanía	LINA PAOLA FRANCO VALENCIA	ACTIVO	ACTIVO	23/01/2007	-	BZP617	2007	SDM - BOGOTA D.C.	AUTOMOVIL	SEDAN	CHEVROLET	OPTRA	23/01/2007
98.895.829	Cédula Ciudadanía	LUIS FERNANDO VARGAS ALVAREZ	ACTIVO	ACTIVO	21/05/2022	-	FVJ16G	2023	STRIA T TOYTTE MCPAL SABANETA	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	BAJAJ	PULSAR NS 200 FI	21/05/2022

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

FAVOR ACUSAR RECIBO

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,

Elaboró: Michael Steven Vasquez Caceres



CENTRO DE INFORMACION

PBX. 587 0400

centroinformacion@runt.com.co

Concesión RUNT S.A.

Av. Calle 26 Nº 59-41/65 Oficina 405-506

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

www.runt.com.co  

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 19 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2012 00958 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P. del proceso, se incorpora a la foliatura memorial allegado por la Secretaría de Movilidad – Subsecretaría Legal Unidad de Cobro Coactiva de la Alcaldía de **Medellín** el 26 de abril del año en curso, a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar consistente en la *"Cancelación de la medida de acumulación de embargo solicitada al Juzgado 017 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado 2012-00958, demandante LOPERA RAMIREZ JOHN JARIO, en contra del Señor JHON JAIRO LAYOS BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70084482"*.

Sea lo primero advertir que, mediante EL proveído del 14 de agosto de 2019 (fl. 18 Cd. 1) y el oficio No. 2084 del 21 de agosto de 2019 (Fl. 19 Cd. 1), esta agencia judicial indicó claramente que, resultaba improcedente tomar atenta nota de la concurrencia de embargos decretada por la Secretaría de Movilidad – Subsecretaría Legal Unidad de Cobro Coactiva de la Alcaldía de **Medellín**, por cuanto el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el pasado 14 de septiembre de 2017 (fls. 11 y 12 Cd. 1), auto en el que a su vez se dispuso el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del derecho de cuota que posee el ejecutado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-443489, **con la advertencia que dicha medida, quedaría a disposición de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BELLO – ANTIOQUIA en razón de la concurrencia de embargos** de la cual se tomó atenta nota mediante proveído del 19 de febrero de 2015 (Fl. 33 Cd. 2), lo cual a su vez se comunicó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BELLO – ANTIOQUIA mediante oficio No. 7484 del 3 de junio de 2015 (fls. 34 y 35 Cd. 2).

Conforme lo anteriormente expuesto, se advierte que, no hay lugar a desanotar la concurrencia de embargos comunicada por la Secretaría de Movilidad – Subsecretaría Legal Unidad de Cobro Coactiva de la Alcaldía de **Medellín**, pues se reitera que, desde el 14 de agosto de 2019 (fl. 18 Cd. 1) esta agencia judicial indicó que no tomaba nota de la respectiva concurrencia. Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar y remitir oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad – Subsecretaría Legal Unidad de Cobro Coactiva de la Alcaldía de **Medellín** para el proceso bajo el radicado 202230404651, comunicando lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 20 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2011 01433 00

1. Se ordena incorporar la **rendición de cuentas** presentadas por la secuestre MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S, respecto del bien objeto de la cautela, de lo cual según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, **se pone en conocimiento de las partes**, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto. **(Ver anexos: Archivos 27 – 34 Expediente Digital).**
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura Oficio No. 397 del 11 de octubre hogaño, allegado el 19 de octubre de la presente anualidad, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín bajo el **RAD.** 05001 40 03 032 2023 00272 00, mediante el cual se solicita el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado JADER MAURICIO MORENO AGUDELO; sin embargo, **no se accede** a tomar nota, toda vez que los mismos ya se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO 8º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (hoy Juzgado 3º de Ejecución Civil del Circuito de Medellín) dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 31 03 008 2011 00296 00. Ofíciase en tal sentido, precisando además que, el juzgado al cual se le tomó atenta nota del embargo de remanentes, no ha comunicado a este despacho terminación ni levantamiento de medida cautelar alguna, dentro del expediente bajo el radicado 05001 31 03 008 2011 00296 00.
3. Finalmente, **se requiere nuevamente** a la parte interesada a efectos de que se sirva **allegar** al despacho los **avalúos comercial y catastral actualizados**, reiterando además que, el avalúo catastral debe ser expedido por la oficina de catastro, por lo que se le insta a efectos de que adelante las gestiones pertinentes. Lo anterior, con el fin de determinar el valor real y que

resulte ser más benéfico para la parte ejecutada (artículo 444, el # 8 del artículo 78 del C.G. del P.

Para lo anterior, deberá realizar las diligencias correspondientes y allegar prueba al expediente de su gestión para obtener los avalúos, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Bienes & Abogados S.A.S

NIT- 901-231-064-0

Medellín, septiembre de 2022

Señor

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA Y OTRO
DEMANDADO	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400301820110143300, Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS PERÍODO DEL 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022.

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901231064 – 0** y **Matrícula Mercantil 21 – 632138 – 12**; sociedad debidamente constituida mediante documento privado del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 28389 del libro IX del registro mercantil, según certificado de existencia y representación expedido por la citada corporación mercantil, sociedad que actúa dentro del proceso de referencia como **SECUESTRE**, por medio del presente escrito me permito rendir cuentas de la gestión en los siguientes términos:

BIENES SECUESTRADOS
50% derecho que posee el ejecutado en inmueble, ubicado en la carrera 49 # 45 – 86, local No. 253, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 – 649938.

PRIMERO: A la fecha el bien inmueble, continúa en las mismas condiciones descritas en el acta de secuestro, por tal motivo a la fecha no ha generado ingresos ni egresos para reportar.

SEGUNDO: En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** como secuestre, dentro del proceso de referencia; quedando dispuesta a presentar cualquier requerimiento adicional por parte del despacho.

Del Señor Juez.

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300
Representante Legal
BIENES & ABOGADOS S.A.S.



Bienes & Abogados S.A.S

NIT- 901-231-064-0



BIENES
&
ABOGADOS



Bienes & Abogados S.A.S

NIT- 901-231-064-0

Medellín, octubre de 2022

Señor

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA Y OTRO
DEMANDADO	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400301820110143300, Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS PERÍODO DEL 01 al 30 de septiembre de 2022.

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901231064 – 0** y **Matrícula Mercantil 21 – 632138 – 12**; sociedad debidamente constituida mediante documento privado del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 28389 del libro IX del registro mercantil, según certificado de existencia y representación expedido por la citada corporación mercantil, sociedad que actúa dentro del proceso de referencia como **SECUESTRE**, por medio del presente escrito me permito rendir cuentas de la gestión en los siguientes términos:

BIENES SECUESTRADOS
50% derecho que posee el ejecutado en inmueble, ubicado en la carrera 49 # 45 – 86, local No. 253, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 – 649938.

PRIMERO: No hubo movimiento en proceso. Por ende, el bien inmueble continúa en las mismas condiciones descritas en el acta de secuestro, por tal motivo a la fecha no ha generado ingresos ni egresos para reportar.

SEGUNDO: En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** como secuestre, dentro del proceso de referencia; quedando dispuesta a presentar cualquier requerimiento adicional por parte del despacho.

Del Señor Juez.

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300
Representante Legal
BIENES & ABOGADOS S.A.S.



Bienes & Abogados S.A.S

NIT- 901-231-064-0



BIENES
&
ABOGADOS



Bienes & Abogados S.A.S

NIT- 901-231-064-0

Medellín, noviembre de 2022

Señor

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA Y OTRO
DEMANDADO	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400301820110143300, Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS PERÍODO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901231064 - 0** y **Matrícula Mercantil 21 - 632138 - 12**; sociedad debidamente constituida mediante documento privado del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 28389 del libro IX del registro mercantil, según certificado de existencia y representación expedido por la citada corporación mercantil, sociedad que actúa dentro del proceso de referencia como **SECUESTRE**, por medio del presente escrito me permito rendir cuentas de la gestión en los siguientes términos:

BIENES SECUESTRADOS
50% derecho que posee el ejecutado en inmueble, ubicado en la carrera 49 # 45 - 86, local No. 253, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 - 649938.

PRIMERO; El bien inmueble continúa en las mismas condiciones descritas en el acta de secuestro, por tal motivo a la fecha no ha generado ingresos ni egresos para reportar.

SEGUNDO: En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** como secuestre, dentro del proceso de referencia; quedando dispuesta a presentar cualquier requerimiento adicional por parte del despacho.

Del Señor Juez.

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300
Representante Legal
BIENES & ABOGADOS S.A.S.



Bienes & Abogados S.A.S
NIT- 901-231-064-0

Medellín, enero de 2023

Señor
**JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN-ANTIOQUIA
E. S. D.**

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA Y OTRO
DEMANDADO	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400301820110143300, Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS PERÍODO; Del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901231064 – 0** y **Matrícula Mercantil 21 – 632138 – 12**; sociedad debidamente constituida mediante documento privado del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 28389 del libro IX del registro mercantil, según certificado de existencia y representación expedido por la citada corporación mercantil, sociedad que actúa dentro del proceso de referencia como **SECUESTRE**, por medio del presente escrito me permito rendir cuentas de la gestión en los siguientes términos:

BIENES SECUESTRADOS
50% derecho que posee el ejecutado en inmueble, ubicado en la carrera 49 # 45 – 86, local No. 253, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 – 649938.

PRIMERO; El bien inmueble continúa en las mismas condiciones descritas en el acta de secuestro, por tal motivo a la fecha no ha generado ingresos ni egresos para reportar.

SEGUNDO: En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** como secuestre, dentro del proceso de referencia; quedando dispuesta a presentar cualquier requerimiento adicional por parte del despacho.

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300
Representante Legal
BIENES & ABOGADOS S.A.S.



Bienes & Abogados S.A.S
NIT- 901-231-064-0

Medellín, Febrero de 2023

Señor
**JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN-ANTIOQUIA
E. S. D.**

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA Y OTRO
DEMANDADO	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400301820110143300, Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS PERÍODO; Del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023.

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901231064 – 0** y **Matrícula Mercantil 21 – 632138 – 12**; sociedad debidamente constituida mediante documento privado del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 28389 del libro IX del registro mercantil, según certificado de existencia y representación expedido por la citada corporación mercantil, sociedad que actúa dentro del proceso de referencia como **SECUESTRE**, por medio del presente escrito me permito rendir cuentas de la gestión en los siguientes términos:

BIENES SECUESTRADOS
50% derecho que posee el ejecutado en inmueble, ubicado en la carrera 49 # 45 – 86, local No. 253, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 – 649938.

PRIMERO; El bien inmueble continúa en las mismas condiciones descritas en el acta de secuestro, por tal motivo a la fecha no ha generado ingresos ni egresos para reportar.

SEGUNDO: En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** como secuestre, dentro del proceso de referencia; quedando dispuesta a presentar cualquier requerimiento adicional por parte del despacho.

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300
Representante Legal
BIENES & ABOGADOS S.A.S.



Bienes & Abogados S.A.S
NIT- 901-231-064-0

Medellín, Febrero de 2023

Señor
**JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN-ANTIOQUIA
E. S. D.**

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA Y OTRO
DEMANDADO	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400301820110143300, Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS PERÍODO; Del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023.

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901231064 – 0** y **Matrícula Mercantil 21 – 632138 – 12**; sociedad debidamente constituida mediante documento privado del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 28389 del libro IX del registro mercantil, según certificado de existencia y representación expedido por la citada corporación mercantil, sociedad que actúa dentro del proceso de referencia como **SECUESTRE**, por medio del presente escrito me permito rendir cuentas de la gestión en los siguientes términos:

BIENES SECUESTRADOS
50% derecho que posee el ejecutado en inmueble, ubicado en la carrera 49 # 45 – 86, local No. 253, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 – 649938.

PRIMERO; El bien inmueble continúa en las mismas condiciones descritas en el acta de secuestro, por tal motivo a la fecha no ha generado ingresos ni egresos para reportar.

SEGUNDO: En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** como secuestre, dentro del proceso de referencia; quedando dispuesta a presentar cualquier requerimiento adicional por parte del despacho.

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300
Representante Legal
BIENES & ABOGADOS S.A.S.



Bienes & Abogados S.A.S
NIT- 901-231-064-0

Medellín, marzo de 2023

Señor

**JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN-ANTIOQUIA
E. S. D.**

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA Y OTRO
DEMANDADO	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400301820110143300, Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS PERÍODO; Del 01 febrero de 2023 al 28 febrero de 2023

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901231064 – 0** y **Matrícula Mercantil 21 – 632138 – 12**; sociedad debidamente constituida mediante documento privado del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 28389 del libro IX del registro mercantil, según certificado de existencia y representación expedido por la citada corporación mercantil, sociedad que actúa dentro del proceso de referencia como **SECUESTRE**, por medio del presente escrito me permito rendir cuentas de la gestión en los siguientes términos:

BIENES SECUESTRADOS
50% derecho que posee el ejecutado en inmueble, ubicado en la carrera 49 # 45 – 86, local No. 253, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 – 649938.

PRIMERO; Hasta la fecha del día de hoy el bien inmueble continúa en las mismas condiciones, las cuales fueron descritas en el acta de secuestro, lo que quiere decir que a la fecha no ha generado ingresos ni egresos para ser reportados en el despacho.

SEGUNDO: En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** como secuestre, dentro del proceso de referencia; quedando dispuesta a presentar cualquier requerimiento adicional por parte del despacho.

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300
Representante Legal
BIENES & ABOGADOS S.A.S.



Medellín, septiembre de 2023

Señor
**JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN-ANTIOQUIA**
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIAN MONTOYA MEJIA Y OTRO
DEMANDADO	JADER MAURICIO MORENO AGUDELO
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400301820110143300, Origen Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.
ASUNTO	RENDICIÓN DE CUENTAS PERÍODO; Del 01 marzo de 2023 al 31 agosto de 2023

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901231064 – 0** y **Matrícula Mercantil 21 – 632138 – 12**; sociedad debidamente constituida mediante documento privado del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 28389 del libro IX del registro mercantil, según certificado de existencia y representación expedido por la citada corporación mercantil, sociedad que actúa dentro del proceso de referencia como **SECUESTRE**, por medio del presente escrito me permito rendir cuentas de la gestión en los siguientes términos:

BIENES SECUESTRADOS
50% derecho que posee el ejecutado en inmueble, ubicado en la carrera 49 # 45 – 86, local No. 253, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001 – 649938.

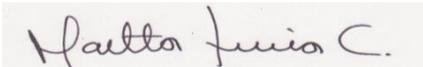
PRIMERO; Hasta la fecha del día de hoy el bien inmueble continúa en las mismas condiciones, las cuales fueron descritas en el acta de secuestro, lo que quiere decir que a la fecha no ha generado ingresos.

SEGUNDO: Es nuestro deber de informar al despacho, la imposibilidad de continuar con dicho encargo, toda vez que para la vigencia **2023-2025**, no quedamos inscritos en la nueva lista de auxiliares de la justicia en calidad de secuestres.

TERCERO: En aras de no retrasar o entorpecer las actuaciones procesales pertinentes al cargo, solicito nombrar otro Auxiliar de la Justicia, para la continuidad del mismo.

En los anteriores términos queda rendida la gestión, que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** como secuestre, dentro del proceso de referencia; solicitando a la vez, se nos fije honorarios definitivos a nuestra labor, quedando dispuesta a presentar cualquier requerimiento adicional.

Respetuosamente,


MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300
Representante Legal
BIENES & ABOGADOS S.A.S.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2021 00111 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2015 00265 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 19 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 025 2021 01081 00

1. En consideración a lo manifestado en el escrito allegado el 01 de junio hogaño y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.
2. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorporan a la foliatura memoriales allegados por los apoderados judiciales inscritos en el certificado de existencia y representación de la entidad **GRUPO GER S.A.S**, a través de los cuales:
 - Se solicita la entrega de dineros con abono a cuenta (Archivos 20 y 23 Cd. 1); sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado por improcedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** (Archivo 21 Cd. 1).
 - Se solicita del link del expediente, el cual fue remitido vía correo electrónico el 19 de octubre hogaño al correo de la entidad que representa a la parte ejecutante.

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.Finalmente, se advierte que, conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo que se requiere a la parte ejecutante a fin de que se sirva indicar cuál de los apoderados del GRUPO GER S.A.S. representa sus intereses.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 19 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 025 2021 01081 00

Una vez revisado el expediente y en ejercicio del control de legalidad (art. 42 y 132 CGP), se hace necesario **dejar sin efectos la medida cautelar decretada mediante proveído del 03 de febrero de 2023** (Archivo 12 Cd. 2), así como el oficio No. 2758 del 31 de marzo de 2023 (Archivo 13 Cd. 2), por cuanto lo procedente es decretar el embargo sobre la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional. En consecuencia, acorde con la solicitud allegada vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante; por ser procedente, el Juzgado con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 y el artículo 599 del C. G. del P:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos la medida cautelar decretada mediante proveído del 03 de febrero de 2023 (Archivo 12 Cd. 2), así como el oficio No. 2758 del 31 de marzo de 2023 (Archivo 13 Cd. 2), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional u honorarios que perciba el señor **GABRIEL ARCANGEL DURANGO ZAPATA (C.C. 8416988)**, al servicio de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL COMFAMILIAR CAMAC**. Es de advertir que las sumas de dinero deben ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

acatar la orden. **Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C. G. del P.** Oficiése en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

LG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 17 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 026 2017 00887 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por quien representa los intereses de la parte ejecutante (archivo 24 Cd. 1), se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Señor
JUEZ 4 EJECUCIÓN – 26 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN

REFERENCIA: LIQUIDACION CREDITO
RADICADO: 2017-887
DEMANDANTE: Cooperativa Comuna
DEMANDADO: CARLOS PEREZ Y OTRA

Por medio de la presente, aporto la liquidación del crédito.

Atte

MARIA VICTORIA OCAMPO
ABOGADA
CEL 3176420920
mvictorio@hotmail.com

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
26-jun-16	30-jun-16		1,5		0,00	436.394,00		0,00
26-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		436.394,00	5	1.646,20
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		436.394,00	30	10.216,92
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		436.394,00	30	10.216,92
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		436.394,00	30	10.216,92
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		436.394,00	30	10.490,88
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		436.394,00	30	10.490,88
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		436.394,00	30	10.490,88
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		436.394,00	30	10.637,63
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		436.394,00	30	10.637,63
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		436.394,00	30	10.637,63
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		436.394,00	30	10.633,45
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		436.394,00	30	10.633,45
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		436.394,00	30	10.633,45
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		436.394,00	30	10.486,68
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		436.394,00	30	10.486,68
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		436.394,00	30	10.276,08
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		436.394,00	30	10.136,49
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		436.394,00	30	10.055,90
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		436.394,00	30	9.975,15
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		436.394,00	30	9.941,11
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		436.394,00	30	10.077,13
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		436.394,00	30	9.936,85
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		436.394,00	30	9.851,59
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		436.394,00	30	9.834,52
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		436.394,00	30	9.766,16
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		436.394,00	30	9.659,11
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		436.394,00	30	9.620,51
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		436.394,00	30	9.564,68
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		436.394,00	30	9.487,25
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		436.394,00	30	9.426,93
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		436.394,00	30	9.388,10
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		436.394,00	30	9.284,38
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		436.394,00	30	9.517,38
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		436.394,00	30	9.375,15
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		436.394,00	30	9.353,55
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		436.394,00	30	9.362,19
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		436.394,00	30	9.344,91
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		436.394,00	30	9.336,27
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		436.394,00	30	9.353,55
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		436.394,00	30	9.353,55
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		436.394,00	30	9.258,40
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		436.394,00	30	9.228,08
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		436.394,00	30	9.176,05
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		436.394,00	30	9.115,26
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		436.394,00	30	9.241,08
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		436.394,00	30	9.193,40
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		436.394,00	30	9.080,48
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		436.394,00	30	8.862,44

1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	436.394,00	30	8.831,82
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	436.394,00	30	8.831,82
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	436.394,00	30	8.906,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	436.394,00	30	8.932,34
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	436.394,00	30	8.818,69
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	436.394,00	30	8.709,10
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	436.394,00	30	8.541,97
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	436.394,00	30	8.480,22
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	436.394,00	30	8.577,21
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	436.394,00	30	8.519,93
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	436.394,00	30	8.475,80
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	436.394,00	30	8.436,05
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	436.394,00	30	8.431,63
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	436.394,00	30	8.418,37
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	436.394,00	30	8.444,89
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	436.394,00	30	8.422,79
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	436.394,00	30	8.374,14
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	436.394,00	30	8.458,14
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	436.394,00	30	8.541,97
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	436.394,00	30	8.630,02
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	436.394,00	30	8.910,51
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	436.394,00	30	8.984,69
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	436.394,00	30	9.236,75
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	436.394,00	30	9.521,68
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	436.394,00	30	9.817,44
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	436.394,00	30	10.191,54
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	436.394,00	30	10.583,18
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	436.394,00	30	11.120,26
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	436.394,00	30	11.576,78
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	436.394,00	30	12.052,51
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	436.394,00	30	12.797,55
1-ene-23	31-ene-23	29,37%	3,09%	3,089%	436.394,00	30	13.478,52
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	436.394,00	30	13.793,50
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	436.394,00	30	14.048,37
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	436.394,00	30	14.259,56
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	436.394,00	30	13.828,35
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	436.394,00	30	13.630,48
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	436.394,00	30	13.474,62
1-ago-23	28-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	436.394,00	28	12.353,39

Resultados >>	436.394,00		858.432,59
----------------------------	-------------------	--	-------------------

SALDO DE CAPITAL	436.394,00
SALDO DE INTERESES	858.432,59
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$1.294.826,59



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 20 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 026 2020 00488 00

De conformidad con las solicitudes allegadas por quien representa los intereses de la parte ejecutante, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Se deja de presente que, las órdenes de pago con abono a cuenta, se harán siempre y cuando la parte interesada adjunte al correo de la Oficina de Ejecución, la certificación bancaria de la persona jurídica o beneficiaria.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofcnpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo

electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 23 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 027 2018 00584 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.

 2. De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento memoriales allegados de manera reiterativa por quien actuó como parte ejecutada a través de los cuales:
 - Requiere la remisión del link del expediente; no obstante, se advierte a la memorialista que, se trata de un expediente 100% físico por lo que, para proceder con lo solicitado, debe allegar el arancel judicial con el fin de remitirle el expediente digitalizado; advirtiendo que la Rama Judicial se encuentra efectuando un plan de digitalización de expedientes 2020-2022, el cual contempla un costo estimado de digitalización de archivos por valor de \$125 pesos por folio; sin embargo, dicho plan apenas está siendo implementado, por lo cual aún está vigente el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, numeral 8 - artículo 2, que establece: "(...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página". Es así que, se requiere al memorialista para que allegue el pago correspondiente a 160 páginas, pago que deber realizarse en el Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 14975., indicando además la identificación de las partes, el radicado completo del proceso, y la cuenta judicial de la Oficina de Ejecución No. 050012041700. Si lo anterior no le resulta viable, deberá tener presente que los expedientes están a disposición para ser revisados por las partes e interesados, y que para ingresar a la sede donde funciona este despacho no necesita de cita, ello acorde con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el ordinal 1º del Acuerdo CSJANTA22-55 de del 28 de febrero hogaño, la
-

atención a los usuarios será en el horario que habitualmente se venía prestando, esto es, de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00 pm.

- Solicita la entrega de dineros. Sea lo primero advertir que, el despacho, mediante proveído del 20 de octubre de 2020 (fls. 91 y 92 Cd. 1) decretó la terminación del proceso por pago, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y ordenó la entrega de dinero a las partes. Por tanto, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la entrega al ejecutado de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, tal y como se dispuso en el numeral cuarto del proveído anteriormente referido.

Se advierte que, las órdenes de pago con abono a cuenta, se harán siempre y cuando la parte interesada adjunte al correo de la Oficina de Ejecución, la certificación bancaria de la persona jurídica o beneficiaria.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogafío quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban

previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

- Remite poder conferido al Dr. CARLOS ANDRES RESTREPO GIRALDO (T.P. 242.719 del C.S. de la J); no obstante, este despacho no accede a reconocer personería jurídica al profesional del derecho anteriormente aludido pues se reitera que, mediante proveído del 20 de octubre de 2020 (fis. 91 y 92 Cd. 1), se decretó la terminación del proceso por pago, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y ordenó la entrega de dinero a las partes; sin embargo, se autoriza al **Dr. CARLOS ANDRES RESTREPO GIRALDO (T.P. 242.719 del C.S. de la J)**

quien previa identificación tendrá acceso al expediente, podrá retirar los oficios que sean puestos a disposición, si fuere el caso, y podrá ejercitar su calidad según las facultades que le fueron otorgadas por la ejecutada; lo anterior, bajo la total responsabilidad de la parte ejecutada.

- Solicita el oficio a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar; sin embargo, el despacho advierte que, el oficio requerido fue retirado por la parte interesada el 2 de mayo de 2022 tal y como se avizora a folio 93 del cuaderno principal, por lo que se insta a la memorialista para que allegue al despacho la constancia de diligenciamiento del mismo pues si bien aporta al despacho documento denominado "*aceptación por parte de colpensiones*" (fls. 114 – 121 Cd. 1), no existe certeza del diligenciamiento del oficio No. 13927 del 12 de noviembre de 2020 (Fl. 93 Cd. 1) ni respuesta emitida por dicha entidad en la que se pueda constatar que, efectivamente procedió con el levantamiento de la medida cautelar acorde con lo ordenado por el despacho.
- Solicita efectuar el reporte de títulos, sin embargo, el Despacho no accederá a lo solicitado y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 20 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 027 2018 00721 00

1. Frente a las solicitudes allegadas de manera reiterativa por la señora **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**; quien acorde con la escritura pública No. 593 del 7 de abril de 2022, ostenta la calidad de mandataria de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA – COMULTCOLOMBIA, sociedad hoy extinta como consecuencia de la liquidación forzosa administrativa conforme lo previsto en la Resolución No. 2022002 del 18 de abril de 2022, (Archivos 20, 21 y 23 Cd. 1), a través de las cuales se solicita al despacho realizar el cambio de beneficiario de los títulos judiciales que se encuentran a favor de la cooperativa anteriormente aludida y en virtud a lo previsto en el numeral 20 de la cláusula segunda de la escritura pública No. 593 del 7 de abril de 2022, en el que expresamente se le facultó para:

judiciales que se adelanten en desarrollo de los Procesos o la adopción de cualquier otro mecanismo de solución alternativa de conflictos; 20) Recibir en nombre y por cuenta del MANDANTE, como representante de éste, las sumas de dinero, bienes y/o derechos que se recauden u obtengan como resultado de los Procesos, administrarlos y darles el destino que corresponda conforme al presente contrato; 21) Disponer de las sumas de dinero, bienes y/o derechos que se recauden u obtengan como resultado de los Procesos, con el fin de cubrir el valor

(Página 18, Archivo 20 Cd. 1 Expediente Digital).

Por ser procedente, el despacho accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución anular la orden de pago de depósitos judiciales registrada en el Sistema de Consulta Siglo XXI el 4 de octubre de 2022 a favor de la parte ejecutante:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 027 - 2018 - 00721 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA COMULTCOLOMBIA Cédula: 9002920354

Demandado: JUAN DAVID MORALES HERNANDEZ Cédula: 1040180346

Despacho: Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias Última Ubicación: Secretaria - Letra

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Recepción memorial	14/10/2022					NO	Ninguno
Constancia secretarial	7/10/2022					NO	Ninguno
Entrega títulos judiciales	4/10/2022					NO	Ninguno
Auto ordena entregar títulos	29/09/2022					NO	Ninguno

MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA) (my) L

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación

3:42 p. m. | CAPS | NUM

Asimismo, se ordena a La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder con la entrega de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado para el proceso de la referencia, los cuales deben ser expedidos a favor de la mandataria **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 51.591.731** como consecuencia del cambio de beneficiario en concordancia con lo previsto en el presente proveído, siempre y cuando estos no hubiesen sido reclamados por el anterior beneficiario.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Las órdenes de pago con abono a cuenta, se harán siempre y cuando la parte interesada adjunte al correo de la Oficina de Ejecución, la certificación bancaria de la persona jurídica o beneficiaria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Solicitud del link del expediente, el cual fue enviado vía correo electrónico el 18 de agosto de 2023 a infocomultcolombia@gmail.com , tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI.
- Memoriales allegados por vía correo electrónico por la parte ejecutada a través de los cuales solicita nuevamente en el asunto: "*corrección o revocación de liquidación...*" y "liquidación y terminación del proceso", mensajes que fueron recibidos sin adjuntos.

Sin embargo, el despacho remite al memorialista a los proveídos del 23 de febrero de 2022 (Archivo 13 Cd. 1) y del 26 de septiembre de 2022 (Archivo 18 Cd. 1) en los que se resolvieron idénticas solicitudes.

Se recuerda al accionado que, si lo que pretende es demostrar que ha pagado el crédito y las costas, a fin de que se decrete la terminación del proceso, debe dar cumplimiento al artículo 461 del CGP, allegando la liquidación respectiva, conforme el art. 446 del CGP y hacer las consignaciones del caso.

Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta nuevamente a la parte ejecutada para que evite el **desgaste de la administración**

de justicia con solicitudes reiterativas, máxime cuando estas ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho; y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que, además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. De allí que se le solita de forma amable que **NO REALICE SOLICITUDES REITERATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO A LAS INDICACIONES QUE SE LE BRINDAN,** lo anterior con el fin de no colapsar aún más el sistema de justicia y proceder a darle en forma oportuna respuesta a las solicitudes allegas. Tenga presente que nos estamos adaptando a una virtualidad y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y trabajo realizado por los abogados.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2017 01088 00

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual solicitado que se aclare la liquidación de crédito notificada por estado el 27 de enero del año en curso (Archivo 04 Cdo. 1), se hace necesario advertirle que, los dineros imputados en dicha liquidación, corresponden a los retenidos por Bancolombia, se conformidad con la medida de embargo decretada al interior del proceso, tal y como consta en el reporte de títulos judiciales, expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, quien es el área encargada **(Ver anexo 1)**.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas conforme a la liquidación obrante a Archivo 04, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web

transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150%

para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

Por lo tanto, las órdenes de pago podrán ser cobradas por los abogados y usuarios en el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de acudir a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



OFICINA DE EJECUCIÓN

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32446097 Nombre AMPARO ROSARIO Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003092620	98558699	ANDRES GALEANO	CONV IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 5.657.347,35	
413230003373121	98558699	ANDRES GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 89,61	
413230003603691	98558699	ANDRES GALEANO	CD IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 2.987.999,65	
413230003604582	98558699	ANDRES GALEANO		IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 11.952,00
413230003938995	98558699	ANDRES GALEANO		IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	\$ 4.682,05

Total Valor \$ 8.662.070,66

Pagador: Bancolombia

Disponibles para la entrega



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2017 01088 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Juzgado con fundamento en el numeral 5º del artículo 593 del C. G. del P.

RESUELVE

DECRETAR el embargo los derechos herenciales o de gananciales que le corresponde a la señora **AMPARO DEL ROSARIO MACIA OROZCO (C.C. 32.446.097)**, como heredera del señor JOSÉ ALONSO MACÍA RAMÍREZ, proceso que actualmente cursan en el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, radicado No. 05001 31 10 002 2023 00064 00.

Ofíciase a la respectiva dependencia judicial para que procedan de conformidad.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente el apoderado de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición la comunicación acá ordenada, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para acercarse a retirarla y **NO**

será necesario remitir memorial para solicitarlo. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ